CONTRATO DE COMPRA No. 1200-06-01-066-25	
CONTRATISTA	**TELARES MEDELLIN HOGAR S.A.S**
NIT	900.257.204-4
REPRESENTANTE LEGAL	**MYRIAM RICAURTE DURAN**
IDENTIFICACION	37.891.235
VALOR DEL CONTRATO	$62.475.769,00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2500550 DE MAYO DE 2025
DIRECCION	CALLE 9 No. 14-33 P 2 ARMENIA QUINDIO
TELEFONO	6067355529 -3156758560
TERMINO DEL CONTRATO	UN (1) MES
OBJETO	COMPRA DE TELA GENERO ANTICLORO BLANCO HOSPITALARIO POR 1500 METROS Y TELA GENERO ANTICLORO AZUL HOSPITALARIO POR 1500 METROS PARA LA ELABORACION DE SABANAS, BATAS Y ROPA QUIRÚRGICA PARA **LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA.**
MODALIDAD	COMPRA

Entre los suscritos a saber: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE,** Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGE**L mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía numero **66.717.800** expedida en Tuluá (valle) , en mi calidad de representante legal de **LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará el **CONTRATANTE O EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra y la empresa **TELARES MEDELLIN HOGAR S.A.S**, identificada con el NIT. 900.257.204-4 representada legalmente por la señora **MYRIAM RICAURTE DURAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.891.235, con domicilio en la calle 9 no. 14-33 p 2 de Armenia Quindío, quien para todo los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compra, con las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, ha venido posicionándose como una institución de salud que ofrece sus servicios en condiciones de integralidad, calidad, eficiencia y oportunidad, en consecuencia, la entidad ha evolucionado en torno a los requerimientos del mismo Estado y de la ciudadanía en general, haciendo que la oferta y demanda de servicios se haya incrementado**. 2)** Que se requiere una solución de alta calidad que cumpla con las normas médicas para garantizar una correcta prestación de los servicios de salud en las áreas de de la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe. **3)** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO**: compra de tela genero anticloro blanco

hospitalario por 1500 metros y tela genero anticloro azul hospitalario por 1500 metros para la elaboración de sabanas, batas y ropa quirúrgica para **LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA. SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos fiscales el valor del presente contrato de compra se fija por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/TCTE ($ 62.475.769,00) IVA INCLUIDO,** la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, pagará al CONTRATISTA un anticipo del **50%** por **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($31.237.885,00),** y el restante **50%** por valor **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($31.237.884,00)**, después de la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura; que cumpla con todos los requisitos de Ley, a la cual se le anexaran: los soportes de la entrega efectiva de las actividades El CONTRATISTA pagará el valor de los servicios prestados, de acuerdo con las tarifas establecidas, dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, a la cual se deberá anexar el Acta de Seguimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en donde conste haberse recibido a satisfacción los servicios prestados; y el certificado de encontrarse al día en el pago de la seguridad social. **PARÁGRAFO.** El valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **TERCERO. SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ, que designe el Gerente para ello**,** quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1ª)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2ª**) Informar al CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones DE EL CONTRATISTA. **3ª)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL **CONTRATANTE. CUARTO: DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del presente CONTRATO **es de un (1) mes** contado a partir del perfeccionamiento del contrato**. PARAGRAFO 1:** El presente contrato no tiene prórroga, sin embargo, las partes de común acuerdo podrán prorrogarlo antes de su vencimiento, informándolo por escrito, con treinta (30) días de antelación. **PARAGRAFO 2:** La terminación unilateral no causara el derecho para el pago de indemnización o multas para las partes. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Corresponden al CONTRATISTA, para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: a) Cumplir con la oferta o propuesta económica, la cual formara parte integral del contrato. b) Cumplir con el objeto del contrato. c) Responder por la Garantía y por defectos de fabricación durante un año, contados a partir de la celebración del contrato. d) Entregar el material en

excelente estado. e) Entregar los bienes al contratante en las instalaciones de hospital asumiendo el riesgo y costo de estos. f) Garantizar que el material entregado sea nuevo, de excelente calidad, y en su empaque de fábrica. g) Prestar los servicios con la debida diligencia y prontitud. h) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. i) Asumir el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. j) Presentar un informe o acta de entrega relacionando cada uno de los bienes entregados y sus especificaciones técnicas. k) Acatar las sugerencias del supervisor del contrato. **SEXTO. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Son obligaciones del hospital entre otras: **A)** Pagar el valor de este contrato de conformidad con lo pactado en el mismo, una vez se certifique por parte del supervisor del contrato la ejecución a satisfacción de los servicios prestados. **SEPTIMO. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** Son obligaciones del hospital entre otras: **A)** Pagar el valor de este contrato de conformidad con lo pactado en el mismo, una vez se certifique por parte del supervisor del contrato la ejecución a satisfacción de los servicios prestados; **B)** Facilitar los espacios físicos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar **E.S.E. OCTAVA. CADUCIDAD**: Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecuciónn de éste, siendo ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la **E.S.E. NOVENA . TERMINACIÓN UNILATERAL:** La **E.S.E.** en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. **2.** Por incapacidad financiera del CONTRATISTA que afecte la prestaciónn normal del contrato. **3.** Por incumplimiento grave del CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **4.** Por disolución de la sociedad del CONTRATISTA**. DECIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Sin perjuicio de la cláusula anterior, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presenté contrato de manera bilateral en los siguientes casos: **a)** Por entrar en insolvencia, disoluciónn o liquidacion el CONTRATISTA**. DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el présenle contrato mediante la suscripción de un acta en el cual constó tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DECIMA TERCERA. INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA,** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la

contratación de empleados y dependientes del CONTRATISTA los asume de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, **EL CONTRATANTE** estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto**, EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución de este no genera relación o vínculo laboral con el **CONTRATISTA**, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales. **EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El CONTRATANTE** por conducto del supervisor del contrato, controlará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1°)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2°**) Informar al **CONTRATANTE** respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del **CONTRATISTA. 3°)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **EL CONTRATANTE. 4°)** Verificar en la oficina jurídica que el **CONTRATISTA** está a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **5°)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA SEXTA. IDONEIDAD.** Los servicios ejecutados con cargo a este contrato serán prestados por personal idóneo, los cuales deben cumplir con los estándares y requerimientos técnicos definidos por los fabricantes. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de este. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DECIMO OCTAVA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, Acuerdo 017 de octubre 30 2024 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DECIMA NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA,** en desarrollo del objeto del contrato, prestará sus servicios en forma directa, con plena libertad técnica con el personal técnico e idóneo que estarán bajo su responsabilidad, cumpliendo las demás directrices impartidas por el Supervisor del contrato en cuanto a la calidad del servicio se refiere. **PARÁGRAFO:** Salvo las necesidades requeridas por **EL CONTRATISTA,** la reglamentación interna que establezca **EL CONTRATANTE,** será aplicable a todo el personal que dependa de aquel, sin perjuicio de la ejecución normal del objeto del contrato. Sin embargo, queda entendido que en caso de oposición entre la reglamentación interna **DE EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, prevalecerá la del **CONTRATANTE,** sin perjuicio del buen crédito y operación normal en cumplimiento del objeto del contrato. **VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la Calle 27 Carrera 39 Esquina de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de este contrato en las instalaciones del Hospital Tomas Uribe Uribe de la ciudad de Tuluá. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación de servicios asistenciales y profesionales, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a los usuarios del Hospital o al buen nombre institucional. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, el **CONTRATANTE** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas de Tres Millones de Pesos ($3.000.000), en los siguientes casos: **a)** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única. **b)** Por el incumplimiento de la obligación de entregar el producto en el plazo contractual pactado. **c)** Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital**. d)** Por mala calidad del producto según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato. **VIGESIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar al **CONTRATANTE,** a título de indemnización, una suma equivalente a Veinte Millones de Pesos ($20.000.000). El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **CONTRATANTE** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **VIGESIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias en la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO:** Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGESIMA SEPTIMA: COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de **EL CONTRATISTA. VIGESIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **NOVENA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **TRIGESIMA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES: El CONTRATANTE** declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el estatuto y manual de contratación del hospital y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **TRIGESIMA PRIMERA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se

entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **TRIGESIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: CONTRATISTA** constituirá a favor del Hospital, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza con vigencia anual renovable y que se pueda dar por terminada la cobertura en caso de que así se requiera con previo aviso al asegurado (cláusula de indivisibilidad de las garantías del Decreto 1082 del 2015, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO**: El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DEL PRODUCTO**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1**: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATANTE se obliga a incluir en su póliza todo riesgo, todos los equipos que el CONTRATISTA ingrese a la Institución y haga parte de la ejecución del objeto contractual. **TRIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** De conformidad con lo expresado en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Así mismo se suscribirá el acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato. **TRIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA**, en virtud de la suscripción del presente Contrato se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **3)** Solicitar previamente y por escrito, autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del Contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del Contrato, presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **4)** Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARÁGRAFO:** La vulneración del deber de

confidencialidad, por parte del **CONTRATISTA**, puede conllevar demandas civiles y penales, según lo señala la normatividad vigente. De igual manera, **EL CONTRATISTA,** se compromete a guardar la reserva debida, frente a la información entregada por el prestador de servicios y solamente mediante autorización previa, podrá hacer uso de ella. Lo anterior guardando concordancia con la Ley de Tratamiento de Datos Personales y sensibles y sin perjuicio de la información que sea requerida por una autoridad judicial o ente de control. **TRIGESIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA** certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la **ONU, OFAC**, etc., **EL CONTRATANTE**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA.** De la misma forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades completamente lícitas. **TRIGESIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, **EL CONTRATISTA,** como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. **EL CONTRATISTA** responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE,** por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de **EL CONTRATISTA** de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. **EL CONTRATISTA** únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de **EL CONTRATANTE** y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que **EL CONTRATISTA** destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las

medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, **EL CONTRATISTA** deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata. **TRIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo expresado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. Así mismo se suscribirá acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato.

La propuesta económica presentada por **TELARES MEDELLIN HOGAR S.A.S** hace parte integral del presente contrato.

Para constancia se firma el presente documento el día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), una vez leído y aprobado por las partes intervinientes, quienes le imparten su aceptación y lo suscriben en señal de asentimiento.

CONTRATANTE

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente
E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE

EL CONTRATISTA

MYRIAM RICAURTE DURAN
CC37.891.235
Representante Legal

Proyectó: Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró: Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Reviso: **Andrés Felipe Betancourt Giraldo**/ jefe de la oficina asesora Jurídica
Aprobó: Sulay Córdoba Rangel /Gerente